



Zapopan, Jalisco, a 23 veintitrés de julio del 2018 dos mil dieciocho. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/014/2018**, seguido en contra del **C. JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, con número de empleado **18432**, quien cuenta con nombramiento de **Chofer de Autobús**, adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, la Mtra. María Guadalupe Díaz González, Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número CEMAM/089/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, quien cuenta con nombramiento de Chofer de Autobús, en el que se señala que dicho trabajador cometió una falta de probidad al omitir informar a su jefa inmediata sobre el percance que tuvo con el vehículo oficial número económico 075, mismo que conducía trayendo consigo a más personas, sin que haya seguido los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Administración y Control de Vehículos del Sistema DIF Zapopan, así como en la Ley de la Materia; dándose cuenta su jefa inmediata a través de terceras personas, es decir, en principio, por parte del Oficial de Policía de Zapopan, en turno, el C. Héctor Fregoso, el mismo día en que ocurrieron los hechos, al hacer el rondín respectivo y al día siguiente por las Dras. Cristy Nohemi de la Cruz Pérez y Saraí Vázquez Domínguez, Residentes de Tercer y Primer año de Geriatría HCFAA y las cuales le presentaron un escrito donde narran los hechos acontecidos el día 27 de junio del 2018; trayendo como consecuencia que el C. José Antonio Esparza Hernández, no actuó de manera recta en el desempeño de sus funciones, incumpliendo de ésta manera con lo señalado en el artículo 47, fracción II (faltas de probidad), fracción VI (negligencia), al no respetar las señales de tránsito y manejar con prudencia; artículo 134 fracciones I, II, IV, VI y artículo 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III, IV y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. - Con fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 15:00 quince horas del día 311 once de julio del 2018 y las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de julio del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 29 veintinueve de junio del 2018 y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañado por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan mediante escrito compuesto de tres fojas útiles por una sola de sus caras, así mismo, ofreciendo los medios de pruebas y convicción que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones, desahogándose la totalidad de las pruebas ofrecidas dentro del presente procedimiento administrativo que nos ocupa. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

### CONSIDERANDOS:



I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador José Antonio Esparza Hernández. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. María Guadalupe Díaz González, en su carácter de Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, levantó reporte administrativo con fecha 29 veintinueve de junio del 2018, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, señalando que *“el día 27 veintisiete de junio del año en curso, la que suscribe fui notificada vía telefónica por parte del Oficial de Policía de Zapopan en turno Héctor Fregoso a las 14:30 horas aproximadamente, que el vehículo oficial con número económico 075 (setenta y cinco) de marca Nissan Tsuru tipo sedan, se observa con varios golpes y daños en la carrocería en el costado del conductor en la puerta y salpicadera traseras, el cual se encontraba en el estacionamiento del Centro Metropolitano del Adulto Mayor del Sistema DIF Zapopan, ubicado en calle cerrada Santa Laura S/N (sin número), de la colonia Santa Margarita Primera Sección, quien además envía vía celular, la fotografía del automóvil anexa, del vehículo que fue conducido por el empleado ya referido, según consta en bitácora que se adjunta, sin que fuera reportado al ingresar por el propio conductor alrededor de las 13:25 horas, si no hasta que el Oficial se percata en su rondín habitual. Aproximadamente a las 16:00 horas, la que suscribe regresa al Centro, corrobora la información hecha saber por el Oficial de policía, observando directamente el vehículo dañado ubicado en el estacionamiento. A esa misma hora, se encontraba el C. José Antonio Esparza Hernández, quien relata a la que suscribe sobre el incidente ocurrido al vehículo Tsuru 075 (setenta y cinco), diciendo que “al circular por Periférico cerca de Tabachines, un tráiler se le cierra y avienta unos conos naranjas y que incluso no pudo esquivar uno de ellos pasando por encima y que el tráiler se recargó en el Tsuru, pero no alcanzó a ver como sucedió ni se dio cuenta del golpe, sólo escuchó un ruido muy fuerte pero pensó que eran los conos que tiró el tráiler”. Al día siguiente, el jueves 28 (veintiocho) de junio, la Residente de Geriatria Dra. Saraí Vázquez, se presenta en la oficina de Jefatura del CEMAM y comenta los hechos que sucedieron el día anterior alrededor de las 13:00 (trece) horas, refiriendo que “el chofer (Antonio Esparza) al ir por Periférico a la altura de Tabachines, se le cerró al tráiler bruscamente, porque el carril se reduce más adelante y quedó la llanta del mismo a un lado de la puerta donde ella iba, golpeándose el carro con el rin del otro vehículo y que también lo vio claramente su compañera la Dra. Cristy Nohemí de la Cruz Pérez y que ambas iban a hacer un reporte por escrito, ya que el chofer no se detuvo ni reportó el incidente, continuando el recorrido hasta llegar al CEMAM” (anexo). En virtud de la discrepancia entre las narraciones de los hechos presentados por el C. José Antonio Esparza Hernández y los testigos, se procede a realizar el presente reporte administrativo, a fin que se resuelva conforme a derecho corresponda”.*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 29 veintinueve de junio del 2018, consistentes en:

- 1.- **DOCUMENTAL** del escrito original suscrito por las Dras. Cristy Noemí de la Cruz Pérez y Saraí Vázquez Domínguez, Residentes de Tercer y Primer año de Geriatria HCFAA, en el cual reportan hechos sucedidos el día miércoles 27 de junio del 2018, respecto al incidente ocurrido al vehículo oficial número económico 75, conducido por el trabajador encausado y en el cual iban dichas profesionistas a bordo, cuando pasaron los hechos ahí narrados; documento que fue debidamente ratificado en la audiencia de ratificación del reporte administrativo;
- 2.- **FOTOGRAFÍA** de la parte lateral del vehículo oficial número económico 75, donde se advierten los daños ocasionados al vehículo citado; y
- 3.- **DOCUMENTAL**, consistente en la copia de la bitácora de control de vehículos oficiales, donde se desprende la fecha, número económico del vehículo, nombre y firma del conductor, placas de circulación, el destino, así como hora de salida y regreso.

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto al trabajador como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarlo en estado de indefensión.

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación mediante escrito compuesto de 3 tres fojas útiles por una sola de sus caras, señalando en lo conducente, lo siguiente: *“El 27 de junio del 2018, trasladé a las personas que se mencionan en el reporte y escrito, cuando veníamos de regreso al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, al ir sobre Periférico circulando por el carril central izquierdo en el sentido de Alcalde a Tabachines, todos los vehículos veníamos circulando en cuatro carriles, al llegar al cruce con Tabachines, se reduce solo a dos carriles centrales, por lo que los vehículos que vienen circulando por los carriles centrales tanto derecho como izquierdo les dan el paso para incorporarse a los centrales, un tráiler (vehículo de carga pesada) que venía circulando por el carril lateral izquierdo al llegar donde se hacen solo dos carriles se encuentra con bollas de plástico, señalando que ya no hay paso por la remodelación de los carriles del Periférico, tumbó dos bollas de plástico, cayendo éstas en el carril central izquierdo por el cual su servidor iba circulando a baja velocidad ya que había mucho tráfico, provocando que pisara una bolla, haciendo un*



*tronido fuerte, no me di cuenta, ni sentí ningún golpe que me hubiera dado el tráiler que tumbo las bollas, acto seguido les informo al personal que iba en el vehículo junto conmigo que había pisado una bolla.- Aproximadamente a las 13:25 horas al arribar al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, al bajarme del vehículo 075 me percaté del golpe que tenía en la puerta izquierda trasera, busqué a mi Jefa inmediata Lic. María Guadalupe Díaz González con el fin de informarle lo sucedido pero no se encontraba, le pregunté a mi compañera L.T.S. Aurora Villa Mascorro que si ella se había dado cuenta que nos hubieran golpeado el vehículo en el cual las trasladé a las visitas domiciliarias, **contestándome que no se dio cuenta de nada** yo seguí con mis labores en el traslado de los usuarios a sus colonias, regresando de mi ruta a las 15:30 horas, busco nuevamente a mi jefa inmediata, informándome la secretaria María de la Paz Rodríguez Sánchez que no tardaba en llegar, procedo a esperarla con el fin de informar el percance que sufrí en el vehículo 075.- A las 15:45 horas de ese mismo día 27 de junio del 2018, llegó la Lic. María Guadalupe Díaz González, le informé todo lo sucedido con el vehículo 075, diciéndome que ya le había informado el oficial en turno del CEMAM de los daños que tenía el vehículo y que le había mandado fotos, en ese momento mi jefa inmediata se comunicó vía telefónica con el Lic. Álvaro Lomeli, Jefe de Mantenimiento Vehicular, informándole que su servidor le había dado parte del percance sufrido con el vehículo oficial 075. **Por lo que no creí necesario que el de la voz diera otra vez aviso al jefe de vehículos sobre lo sucedido, ya que mi jefa inmediata le informó vía telefónica en mi presencia el día 27 de junio aproximadamente a las 16:00 horas.** Por lo anterior no omití informar sobre el percance que tuve con el vehículo oficial número 075 a mi jefa inmediata... por lo que el jueves 5 de julio por indicaciones de mi jefa inmediata lleve el vehículo a reparar, entregándolo reparado el viernes 6 de julio a las 16:00 horas, informándole vía telefónica a mi jefa inmediata que ya se encontraba el vehículo oficial número 075 en el estacionamiento del CEMAM y que las llaves ya estaban en resguardo del oficial en turno de la policía de Zapopan, **señalando que los gastos de reparación del vehículo fueron erogados por su servidor.-** De la preocupación de las Dras. Geriatras en cuanto a mi salud visual, quiero resaltar que el Cirujano Oftalmólogo Especialista en enfermedades de vítreo y retina del Centro Oftalmológico San Ángel, me da de alta de la cirugía que se me practicó el pasado 20 de febrero del 2018, sin ningún tipo de complicaciones. Lo único que tengo pendiente es una cita con fecha 20 de julio del 2018 para revisión y valorar la evolución de mis ojos.- El día 17 de julio del 2018, por indicaciones de mi jefa inmediata, se me realizó un examen de la vista por parte de la Dra. Ofelia Carbajal, Oftalmóloga del Centro Oftalmológico San Ángel, estando presente la Dra. María Guadalupe del Socorro Pastrana, me informó que derivado del examen practicado cuento con una agudeza visual normal. Cuento con una antigüedad de más de 30 años de servicio con el nombramiento de Chofer de autobús conduciendo vehículos de todo tipo, sin que hasta esta fecha cuente en mi expediente con ningún folio de infracción al Reglamento de Movilidad. Por lo que aseguro tengo bastante experiencia y pericia conduciendo....*

Ofreciendo como pruebas de descargo las siguientes:

- I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en tres impresiones de las fotografías tomadas al tipo de bollas aplastadas por el vehículo número económico 75.
- II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos impresiones de las fotografías tomadas al vehículo número económico 75, para constatar la reparación de los daños ocasionados a dicho automotor.
- III.- TESTIMONIAL, a cargo de la LTS. Aurora Villa Mascorro.

Por lo que con fecha 19 diecinueve de julio del presente año, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de la L.T.S. Aurora Villa Mascorro, adscrita al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, audiencia dentro de la cual se le cuestionó en la pregunta número 4: **“QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA EN QUÉ CARRIL VENÍAN CIRCULANDO SOBRE PERIFERICO AL VENIR DE REGRESO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS HACIA EL CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAYOR, EL DIA 27 DE JUNIO DEL 2018”**.- Contestando: **“Era carril central, íbamos hacia nuestra izquierda, creo que sí, no estoy cien por ciento segura, ya que yo venía con una llamada en mi celular por otros casos que tengo, llamadas, mensajes, etcétera”**.

Luego en la pregunta número 5, se le hizo el siguiente cuestionamiento: **“QUE DIGA LA TESTIGO SI SE DIO CUENTA AL LLEGAR AL CRUCE DE PERIFERICO Y TABACHINES DE UN PERCANCE VIAL ENTRE EL VEHÍCULO 075, EN EL CUAL USTED VIAJABA Y UN TRAILER (VEHICULO DE CARGA PESADA)”**. Respondiendo: **“Yo escuché un ruido, creo que al parecer fue un cono que otro vehículo lo tiró, y Don Toño mencionó que habían tirado unos conos, pero no nos pego, la verdad no sentí, yo quiero pensar que fue un rozón, no recuerdo haber sentido un impacto, yo soy muy nerviosa, hasta que llegamos al CEMAM, las compañeras me dijeron que qué hacían, que porque traía un golpe en la puerta trasera del carro y yo les dije “bueno qué hacemos”, ahorita le comento a Don Toño y le dije a éste y mencionó que tampoco se había dado cuenta, preguntando las compañeras que si no se metían en problemas ellas por el golpe que traía el vehículo, diciéndoles yo que no, porque nosotras no manejamos, no es la responsabilidad nuestra lo del vehículo”**.

Preguntas y respuestas que una vez que son analizadas, de las mismas, se desprende que la testigo venía distraída o con la atención en su celular, sin que la misma estuviera segura de lo que realmente sucedió el día de los hechos, motivo del presente procedimiento administrativo que nos ocupa; ya que manifiesta que no está cien por ciento segura, refiriendo meras suposiciones, al no darse cuenta de



nada, tal y como se advierte de igual manera de la propia contestación vertida por el trabajador encausado, al señalar que *“le pregunté a mi compañera L.T.S. Aurora Villa Mascorro que si ella se había dado cuenta que nos hubieran golpeado el vehículo en el cual las trasladé a las visitas domiciliarias, contestándome que no se dio cuenta de nada”*. Por lo que con esta prueba no desvirtúa los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado en su contra, y a la cual no se le otorga valor probatorio alguno, por los motivos expuestos.

Ahora bien, respecto a la prueba documental privada, marcada con el número I de su escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas, relativa a las tres impresiones de las fotografías tomadas al tipo de bolla que aplastó con el vehículo oficial 075 al ir circulando por Periférico así como del cruce donde fue el percance, Periférico y Tabachines, la misma no le rinde beneficio alguno, toda vez, que con dichas fotografías no acredita lo manifestado en su contestación, ya que no le consta que la bolla sea la que supuestamente pisó.

Por otra parte, de la propia contestación, así como de la prueba documental privada, marcada con el número II de su escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas, relativa a las fotografías tomadas al vehículo involucrado, ya reparado, se advierte una confesión expresa por parte del C. José Antonio Esparza Hernández, al manifestar que el día 5 de julio del 2018, llevó el vehículo a reparar por indicaciones de su jefa inmediata, entregándolo ya reparado al día siguiente, informándole vía telefónica a ésta, de que el mismo ya se encontraba en el estacionamiento del Centro Metropolitano del Adulto Mayor y que **“los gastos de reparación del vehículo fueron erogados por su servidor”**, lo que quiere decir, que el mismo aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados al vehículo oficial propiedad de este Organismo, y que tenía bajo su resguardo al momento del incidente ocurrido el día 27 de junio del 2018.

De igual manera, analizando la fotografía que se acompañó al reporte administrativo, relativa al daño ocasionado al vehículo oficial número económico 075 y la versión dada por el trabajador encausado en su contestación, en el sentido de que el tráiler tumbó dos bolla de plástico y que pisara una de ellas, escuchando un tronido muy fuerte, que no se diera cuenta, ni sentido ningún golpe que le hubiera dado el citado tráiler, dicha versión no es creíble, por los daños que se advierten del vehículo, ya que se dañó tanto la puerta trasera del lado izquierdo, como en la salpicadera izquierda, lo que quiere decir, que no fue una sola bolla lo que ocasionó los dos golpes al automotor citado.

Por otro lado, de las declaraciones vertidas por las Geriatrias citadas en el desarrollo de la presente resolución, las mismas son coincidentes en señalar que el chofer del CEMAM, fue el responsable de lo ocurrido el día 27 de junio del 2018, aproximadamente a las 13:00 horas, a la altura de Periférico Norte y Tabachines, al haber invadido el carril próximo, por lo que los hechos narrados en el reporte administrativo levantado el día 29 de junio del 2018, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, quedaron debidamente acreditados, con la ratificación tanto del documento citado como por el escrito suscrito por las Geriatrias Cristy Nohemi de la Cruz Pérez y Saraí Vázquez Domínguez, Residentes de Tercer y Primer año de Geriatria HCFAA.

En razón de lo anterior, se desprende que el C. José Antonio Esparza Hernández, no tuvo la precaución y pericia, al momento de querer incorporarse al carril inmediato, libre de circulación, una vez que se dio cuenta de que el carril por el que iba primeramente circulando, se encontraba cerrado por las obras que se llevan a cabo, tal y como lo mencionan las profesionistas señaladas en el párrafo que antecede, tan es así, que el propio trabajador, erogó los gastos de la reparación de los daños ocasionados por su imprudencia al vehículo oficial que traía conduciendo el día 27 de junio del 2018, aceptando con esto su responsabilidad sobre los mismos hechos.

**IV.** - En razón de lo anterior, no se desvirtuó lo manifestado en el reporte administrativo levantado por la Mtra. María Guadalupe Díaz González, Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, en contra del C. José Antonio Esparza Hernández, al no haber ofrecido pruebas de descargo suficientes tendientes a desacreditar los hechos que se le imputan.

**V.** - Por consiguiente, al no desvirtuarse por completo las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador José Antonio Esparza Hernández, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

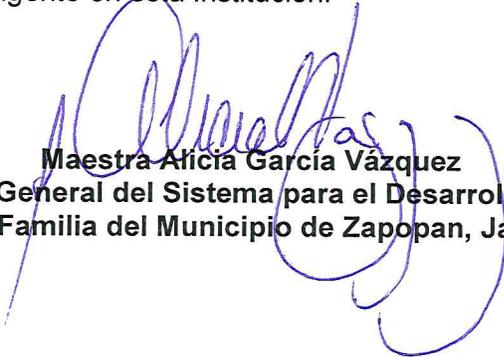
**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO** y se le conmina para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **JOSÉ ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ**, así como a su representación sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.



**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**